

 MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL	Tasa por la expedición de certificados e inscripciones y anotaciones en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas Código 609	 Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
	Solicitud de devolución de ingresos indebidos	

Identificación	APELLIDOS Y NOMBRE o RAZÓN SOCIAL		Nº R.O.A.C.	N.I.F. / C.I.F. / N.I.E.
	DOMICILIO			
	MUNICIPIO	PROVINCIA		CODIGO POSTAL
	CORREO ELECTRÓNICO			

Causa de la solicitud	DETALLAR MOTIVO DE LA SOLICITUD Y FECHA DEL INGRESO
-----------------------	--

Datos bancarios	Solicito se acuerde la devolución del importe solicitado mediante transferencia a la cuenta:	
	Importe solicitud de devolución: €	NIF del titular de la cuenta
	Código internacional cuenta bancaria (IBAN): 	

LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN

--

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

Imprescindible aportar la siguiente documentación:

- Justificante abono de tasas
- Modelos 791 abonados correspondientes a la solicitud de la devolución

FORMA DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes deberán ser presentadas a través de la Sede Electrónica del ICAC (<https://icac.sede.gob.es/procedimientos/portada/idp/954/ida/3501/>) indicando en el asunto: **Nº ROAC Solicitud devolución ingresos.**

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 221
- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa. Artículos 14 a 20.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (ICAC) (NIF: Q2826036B. Dirección: C/ Huertas, 26 - 28014 Madrid. Teléfono: 913895600. Contacto DPD: dpd.icac@icac.gob.es) informa de que los datos personales facilitados serán tratados para la gestión de la solicitud de devolución ingreso indebido. La base jurídica del tratamiento es la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa. En caso de que no se faciliten los datos requeridos no se podrá tramitar su solicitud. Los datos se conservarán durante el plazo necesario para atender su solicitud y con posterioridad en cumplimiento de los plazos legales de prescripción que resulten de aplicación. Los datos podrán ser cedidos dentro de la propia administración del estado en los procedimientos en los que estén inmersos y a cualquier organismo público que lo solicite en cumplimiento de obligaciones legales. Los datos se conservarán durante 4 años y únicamente serán cedidos a la entidad bancaria para la devolución del importe, así como a la Agencia Tributaria. No se prevé la realización de transferencias internacionales de datos. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito a Secretaría General en las direcciones arriba indicadas. Asimismo, tienen derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos: www.aepd.es).